



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**RESOLUCIÓN No. 061**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, establecer la política nacional sobre la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, referentes a la importación, almacenamiento, refinación, purificación, mezcla, procesamiento, transformación, envase, transportación, distribución y comercialización al por mayor y al detalle de productos derivados del petróleo y demás combustibles, y llevar a cabo la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas de seguridad y de calidad; y analizar y decidir, mediante resolución del ministerio, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones, relativas a las actividades de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación;

**CONSIDERANDO:** Que la comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles constituye todas las actividades relacionadas con su importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento; refinación, purificación, mezcla, procesamiento y transformación; envase, transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle; construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles; control y abastecimiento; y fijación de márgenes de precios;

**CONSIDERANDO:** Que previo al otorgamiento de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones, relativas a las actividades de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, se requiere el análisis y evaluación de las condiciones de la empresa o entidad solicitante, cumpliendo con los requisitos exigidos para cada tipo de solicitud, concernientes en especial a normas de seguridad, ambientales y calidad, de conformidad con el Decreto No. 307-01 y sus modificaciones, de fecha 2 de marzo de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha 29 de noviembre de 2000, y demás leyes, resoluciones o normativa legal complementaria;



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 37-17 de fecha 3 de febrero de 2017, Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, dispone que el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), dependencia del Ministerio de Defensa, tendrá una relación operativa y de coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en lo concerniente a la supervisión, vigilancia y seguridad de las actividades relacionadas con la comercialización de combustibles, sean éstos derivados del petróleo o no;

**CONSIDERANDO:** Que **PETROLEOS NACIONALES S. C. POR A., (PETRONAN)**, es titular de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles, otorgada mediante la Resolución No. 5 de fecha 15 de enero de 2008 de este Ministerio y vigente actualmente a través de las renovaciones correspondientes.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17 de fecha 3 de febrero de 2017;

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha 29 de noviembre de 2000, y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 307-01 y sus modificaciones, de fecha 2 de marzo de 2001;

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha 9 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

**VISTA:** La Resolución No. 5 de fecha 15 de enero de 2008, de este Ministerio, que otorga a **PETROLEOS NACIONALES S. C. POR A., (PETRONAN)**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gasoil, Gasolina, Avtur, Kerosene, Fuel Oil, y de cualquier otro derivado del petróleo (con excepción GLP);

**VISTA:** La Resolución No. 332 de fecha 17 de octubre de 2011, que fija los cargos por los servicios que ofrece el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**VISTA:** La Resolución No. 74 de fecha 19 de abril de 2012, de este Ministerio;

**VISTA:** La Resolución No. 21 de fecha 12 de febrero de 2016, de este Ministerio, que renueva el Permiso de Reexportación de Combustibles (Gasoil Optimo y Jet-A-1) a favor de la sociedad **PETROLEOS NACIONALES S. C. POR A., (PETRONAN)**, otorgado mediante la Resolución No. 74 de fecha 19 de abril de 2012;

**VISTA:** La comunicación de fecha 10 de enero del año 2017, de la sociedad **PETROLEOS NACIONALES S. C. POR A., (PETRONAN)**, RNC No. 1-30-40085-7, con domicilio en la avenida Independencia No. 1177, Santo Domingo, D.N., capital de la República Dominicana, teléfono No. 809-535-0242, mediante la cual solicita la renovación del **Permiso de Reexportación** de combustibles, **en beneficio de la Misión de las Naciones Unidas para la Estabilización de Haití (MINUSTAH)**.

**VISTO:** El recibo de pago NCF No. A01002001010000 2265 de fecha 07 de febrero del año 2017, expedido por la Unidad de Caja de este Ministerio, por valor de DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de solicitud de renovación de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 332 de fecha 17 de octubre de 2011, que fija los cargos por servicios que ofrece este Ministerio;

**VISTO:** El Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos, adjunto al Oficio No. 0384 de fecha 20 de Febrero del 2017, que concluye que dicha Dirección "Da como bueno y válido los documentos depositados para la solicitud de renovación del **Permiso Reexportación de Combustibles (Jet A1 / Avtur y Gasoil Óptimo) hacia Haití**".

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **RENOVAR**, como al efecto **RENUEVA**, el **PERMISO DE REEXPORTACION DE COMBUSTIBLES** otorgado a la sociedad **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, RNC No. 1-30-40085-7, inicialmente mediante la Resolución No. 74 de fecha 19 de abril de 2012, de este Ministerio; en consecuencia **AUTORIZA** a la sociedad **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, RNC No. 1-30-40085-7, a **REEXPORTAR un máximo de**



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**VEINTICUATRO MIL (24,000) GALONES de GASOIL OPTIMO MENSUALES y TREINTA Y SEIS MIL (36,000) GALONES de JET-A-1 MENSUALES hacia LA REPUBLICA DE HAITI, para ser vendidos exclusivamente a la "Mission des Nations Unies pour la stabilisation en Haiti" (MINUSTAH), durante un período de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente resolución.**

**PARRAFO I:** La sociedad **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, sólo podrá reexportar hacia la República de Haití los tipos y cantidades de combustibles señalados en la presente resolución durante el período de vigencia de la misma, a favor exclusivamente del beneficiario señalado. Igualmente, deberá dar cumplimiento en cuanto le sea aplicable, a las disposiciones regulatorias señaladas por la Resolución No. 22-13, de este Ministerio.

**PARRAFO II:** La sociedad **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, sólo podrá reexportar hacia la República de Haití los combustibles autorizados que hayan sido adquiridos directamente en Terminales de Importación autorizadas por este Ministerio y utilizando para su transporte unidades terrestres previamente inspeccionadas y autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, con sus registros, marbetes y stickers vigentes.

**PÁRRAFO III:** Sólo serán válidas las reexportaciones de combustible llevadas a cabo por la sociedad **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, que, como requisito indispensable, se hagan acompañar de un representante de la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio durante el trayecto comprendido entre la Terminal de Importación y/o almacenamiento dónde sean adquiridos los combustibles, hasta la frontera terrestre con el territorio Haitiano. Dicho representante verificará el estricto apego a los requerimientos de validez del proceso de reexportación establecidos en la presente Resolución. A tales fines, la sociedad **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, deberá notificar y coordinar con la suficiente antelación con la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio para que la designación de dicho representante pueda llevarse a cabo para cada reexportación, de forma individual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, deberá depositar en el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, copia de los documentos de cada reexportación de combustibles que realice y un informe mensual que refleje de manera precisa lo siguiente: i) Las cantidades



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

compradas en cada Terminal de Importación, **ii)** Los volúmenes de combustibles reexportados; **iii)** Copia de los documentos aduanales que evidencien el volumen de las operaciones de reexportación de combustibles realizadas; **iv)** Nombre de la empresa transportista de combustibles que haya contratado para el transporte, en caso de que las unidades de transporte no sean de su propiedad, y en todo caso, anexar copia del marbete de registro vigente correspondiente a la unidad de transporte utilizado; **v)** Facturas Finales de venta a destino que reflejen el adquiriente de los combustibles, los tipos de combustible adquiridos y los volúmenes adquiridos por el mismo de cada tipo; **vi)** Constancias de la Autoridad Aduanera de la República de Haití que corrobore la entrada del combustible al territorio Haitiano (formulario único de importación o cualquier documento aduanal equivalente).

**ARTÍCULO TERCERO:** En un plazo que no excederá de diez (10) días laborables, a partir de la fecha de la presente Resolución, la sociedad **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, deberá depositar en el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, una póliza de seguros con vigencia de cobertura para todo el período de efectividad de la presente licencia, por concepto de responsabilidad civil frente a terceros que abarque todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de reexportación a realizar. Esta póliza deberá permanecer vigente durante todo el período de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso que la sociedad **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, requiera extender la vigencia de la presente Resolución, deberá solicitar con treinta días (30) de antelación a su vencimiento al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, la renovación de este permiso cumpliendo con los requisitos y procedimientos vigentes a estos fines al momento de su solicitud previo pago de los cargos por servicio aplicables, depositando en este Ministerio los siguientes documentos: **i)** Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; **ii)** Copia del Contrato de compra y retiro de combustibles suscrito con una de las empresas importadoras de combustibles autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Mipymes, vigente; **iii**) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias; **iv**) Copia Certificada del Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la Sociedad en la cual designa su actual Consejo de Directores; **v**) Copia del Certificado de Registro Mercantil, vigente; y, **vi**) Copia del contrato de suministro vigente suscrito directamente entre la **MINUSTAH** y **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A. (PETRONAN)**, establecido por esta última empresa para sus actividades comerciales en la **REPÚBLICA DE HAITÍ**.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la Dirección de Hidrocarburos y en coordinación de sus dependencias, y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar; así como las disposiciones estrictas de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, no podrá ampararse en la presente resolución para reexportar combustibles distintos a los autorizados, ni cantidades superiores a las autorizadas, ni a compradores y/o adquirentes gratuitos u onerosos, ni a un lugar distinto a la República de Haití.

**ARTÍCULO NOVENO:** El monto a pagar por la sociedad **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, como cargo por servicio de Certificación de la presente resolución es de **CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$50,000.00)**, por concepto de renovación de permiso de reexportación de combustibles, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 332 de fecha 17 de octubre de 2011, que fija los cargos por servicios que ofrece este Ministerio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Ministro de Industria, Comercio y Mipymes podrá revocar el Permiso de Reexportación de Combustibles en caso que la sociedad **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, incumpla de cualquier forma con algunas de las disposiciones contenidas en la presente resolución, o cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos y en cualquier caso que



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

dicha reexportación pueda afectar el abastecimiento del mercado local de cualquiera de los combustibles autorizados por la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la presente resolución al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas, a la Refinería Dominicana de Petróleos, PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV) y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), y la publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio de 2004, tan pronto como la sociedad **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, haya retirado copia certificada de la presente resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

  
**ING. JUAN TEMISTOCLES MONTA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

